CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 387 Y 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN LO SUCESIVO **"LA FINANCIERA"**, REPRESENTADA POR SU **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN LICENCIADO JOSÉ LEÓN ROMERO** Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE FIDEICOMISOS, CASAS DE CAMBIO, CASAS DE BOLSA, ASEGURADORAS, UNIONES DE CRÉDITO, HIPOTECARIAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE RETIRO, ARRENDADORAS, ALMACENADORAS, EMPRESAS DE FACTORAJE, AFIANZADORAS, AUTOFINANCIADORAS Y CAJAS DE AHORROS, BANCOS, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, INSTITUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDADES FINANCIERAS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS LABORALES DEL SECTOR FINANCIERO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, EN LO SUCESIVO **"EL SINDICATO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE BECERRIL ESPINOZA**.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA FINANCIERA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que su representada es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado por Ley en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de diciembre de 2002.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero el objeto de su representada es el de coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

I.3. Que en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, el Director General Adjunto de Administración cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar convenios y contratos de trabajo conforme a lo estipulado por el artículo 42 fracción IV del Estatuto Orgánico de **"LA FINANCIERA"**, quien acredita su personalidad con el acta del Consejo Directivo de **"LA FINANCIERA"**, correspondiente a la IV sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2014 y en el poder notarial expedido por el Lic. Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaria número 121 de la Ciudad de México Distrito Federal, según escritura número 113,742.

I.4. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo de **"LA FINANCIERA"**, correspondiente a la **XLI** sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2011, aprobó el Marco General de Actuación para la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo de **"LA FINANCIERA"**, a efecto de que, en lo sucesivo, la representación institucional lleve a cabo las negociaciones relativas a las revisiones contractuales.

I.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Agrarismo 227, 5° Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL SINDICATO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que de acuerdo a sus Estatutos, está representado por su Secretario General, el C. Lic. José Guadalupe Becerril Espinoza, que acredita su personalidad con la toma de nota expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Subsecretaría de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, quien manifiesta que suscribe este contrato en virtud de que la agrupación está debida y legalmente constituida y registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el expediente 211.1.1. 10/11704 emitido por la Dirección General del Registro de Asociaciones.

II.2. Que se creó con el objeto y finalidad de proteger y tutelar los derechos de sus agremiados.

II.3. Que sus agremiados son única y exclusivamente trabajadores de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

II.4. Que señala como su domicilio el ubicado en Patricio Sanz No. 439, Col. Del Valle, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que el presente Contrato Colectivo se celebra por tiempo indeterminado de conformidad con los Artículos 387 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, el cual será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 397, 399 y 399 bis del propio ordenamiento legal y no podrá modificarse, rescindirse o terminarse, sino por voluntad de las partes o por las causas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las relaciones laborales entre **"LA FINANCIERA"** y sus trabajadores se regirán conforme a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones por las cuales los trabajadores agremiados a **"EL SINDICATO"** deben prestar un servicio personal subordinado en las diferentes instalaciones de **"LA FINANCIERA"**.

SEGUNDA.- "EL SINDICATO" representa el interés profesional de los trabajadores agremiados al mismo, con quien **"LA FINANCIERA"** se compromete a tratar las cuestiones relacionadas con sus representados por conducto del Secretario General y los miembros del Comité Sindical de acuerdo a la "Toma de Nota" previamente exhibida al representante de **"LA FINANCIERA"**, sobre los

asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre aquella y los trabajadores sindicalizados.

Asimismo, manifiestan las partes que quedan a salvo los derechos de ambos para hacerlos valer conforme a sus intereses ante las autoridades competentes para ello.

TERCERA.- El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada dos años, conforme a lo establecido en el artículo 399 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea depositado en las oficinas de la autoridad correspondiente.

En lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, será revisable cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Toda persona que ingrese a laborar a **"LA FINANCIERA"** en un puesto que no sea de confianza previsto en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, ocupando una plaza vacante o de nueva creación, se incorporará a través de los procedimientos pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, dejando en todo momento a salvo los derechos escalafonarios. Los requisitos de ingreso serán aquellos que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, de acuerdo a las especificaciones que el puesto requiera.

En este caso **"EL SINDICATO"** tendrá derecho de presentar sus propuestas a los puestos a ocupar en las plazas vacantes o de nueva creación dentro de un plazo de 3 días hábiles, siendo facultad de **"LA FINANCIERA"** el calificar, seleccionar y determinar al aspirante que reúna los requisitos para ocupar las plazas.

De la misma manera, **"LA FINANCIERA"** se reserva el derecho para la contratación de los trabajadores para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación propuestos por **"EL SINDICATO"** cuando éstos no cubran los perfiles profesionales y de salud requeridos.

QUINTA.- "LA FINANCIERA" podrá contratar trabajadores por obra o por tiempo determinado, conforme a los Artículos 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; y estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de aviso o notificación alguna.

Cuando se trate de trabajos eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en **"LA FINANCIERA"**, o sea, que no correspondan a las actividades y objeto social del mismo, tales como mantenimiento, reparación de vehículos de trabajo, maquinaria y equipo, obras de albañilería, entre otras; **"LA FINANCIERA"** contratará este tipo de actividades con empresas debidamente constituidas, en los términos legales aplicables para tal efecto y sin responsabilidad laboral alguna con sus trabajadores.

SEXTA.- Los trabajadores miembros de **"EL SINDICATO"** que prestan sus servicios a **"LA FINANCIERA"** estarán adscritos conforme al trabajo contratado y necesidades del servicio y deberán desempeñar sus labores subordinados jurídicamente a **"LA FINANCIERA"** o sus representantes, con la intensidad, cuidado, esmero, honradez, eficacia y eficiencia que el puesto requiera.

Los trabajadores deberán acatar en el desempeño de su trabajo el presente Contrato, el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones que se dicten en **"LA FINANCIERA"**, así como las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos en lo concerniente al desempeño de sus funciones.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SALARIOS

SÉPTIMA.- Los salarios de los trabajadores son señalados en los Tabuladores que se anexan y que forman parte integrante del presente Contrato. Se acuerda de manera conjunta entre **"EL SINDICATO"** y **"LA FINANCIERA"** que:

a) El salario en ningún caso será inferior al salario mínimo establecido, y su cuantía no podrá ser disminuida durante la vigencia del presente contrato.

b) A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, corresponderá salario igual.

c) Los salarios se pagarán por quincenas vencidas, los días quince y último de cada mes, si el día de pago no es laborable se cubrirá el día hábil inmediato anterior, motivo por el cual el trabajador se compromete a suscribir en favor de **"LA FINANCIERA"** el recibo de pago correspondiente por el importe entregado.

d) El pago del salario se efectuará en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, estableciéndose los horarios más convenientes y adecuados para este propósito o bien a través de los medios que establezca **"LA FINANCIERA"** que permitan otorgar mayor seguridad a las partes.

e) El salario se pagará directamente al trabajador previa identificación. Sólo en los casos que esté imposibilitado y plenamente justificado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que presente poder debidamente otorgado por el trabajador, suscrito ante dos testigos.

f) Los sueldos y prestaciones no cobrados que reclame el Trabajador y/o sus beneficiarios, deberán ser liquidados de conformidad con el calendario de entrega de incidencias y cierre de nómina establecido por **"LA FINANCIERA"**, en cuanto sea requerida para ello siempre que no exista orden judicial o de autoridad laboral que lo impida o cuando exista controversia sobre la procedencia y monto de pago, en cuyo caso dicho pago se realizará cuando lo ordene la autoridad competente.

g) Cuando **"LA FINANCIERA"** aplique equivocadamente descuentos, retenciones injustificadas al salario del Trabajador, cubrirá dichos descuentos a más tardar a la siguiente quincena en la que se compruebe que el descuento fue indebido, de conformidad con el calendario de entrega de incidencias y cierre de nómina establecido por **"LA FINANCIERA"**.

h) Los salarios no cobrados permanecerán a disposición del Trabajador por un período de treinta días naturales. Transcurrido dicho término, deberá presentar, su reclamación correspondiente para la autorización y emisión del pago no cobrado.

i) Solo podrá haber retenciones, descuentos o deducciones al salario de los Trabajadores de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. El descuento de la cantidad exigible será la que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo mensual;

II. Pago por la renta a que se refiere el Artículo 151 de la Ley Federal del Trabajo, que no podrá exceder del quince por ciento del salario;

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el Artículo 143 de la Ley Federal de Trabajo, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador;

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pagos de pensiones alimenticias a favor de la esposa o esposo y a falta de estos la concubina o el concubino, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de la Ley Federal del Trabajo, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

OCTAVA.- "LA FINANCIERA" descontará del sueldo bruto de cada trabajador, que pertenezca a **"EL SINDICATO"**, una cuota sindical del 1.5%, así como las aportaciones extraordinarias que solicite **"EL SINDICATO"**.

OBLIGACIONES DE "LA FINANCIERA"

NOVENA.- Son obligaciones de **"LA FINANCIERA"**:

a) Pagar al trabajador el salario, gratificaciones, beneficios y demás prestaciones a que tenga derecho conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo; Asimismo, aplicar los

descuentos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo dentro del local donde se presten los servicios.

b) Proporcionar de forma oportuna y gratuita a los trabajadores los útiles, herramientas, equipo y material de buena calidad necesario para el desempeño de sus labores y deberá reponerlos tan luego dejen de ser eficientes, en tanto se cuente con el presupuesto correspondiente.

"LA FINANCIERA" no cobrará los desperfectos que se ocasionen a la pérdida total de los mismos, y los repondrá a la brevedad posible cuando así lo permita el presupuesto, siempre y cuando no sean desperfectos o pérdidas causadas por descuido, negligencia o mala fe atribuibles al trabajador.

c) Respetar en todo momento la personalidad y dignidad del trabajador.

d) Capacitar y adiestrar a los trabajadores para una adecuada prestación de sus servicios.

e) Expedir y entregar a solicitud de los trabajadores una constancia escrita relativa a sus servicios en el que se especifique el número de días trabajados y del salario percibido.

f) Abstenerse de ejecutar cualquier acto que restrinja en todo momento los derechos de los trabajadores y las demás que imponga la Ley Federal de Trabajo y el presente Contrato.

g) Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes o reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades dentro del centro de trabajo y en general, en los lugares en los que deban de ejecutarse las labores y disponer en todo tiempo de los medicamentos, materiales de curación indispensables para que se preste oportuna y eficazmente el auxilio de primera mano. En el caso de que así lo requiera, trasladar al trabajador al centro de atención médica más cercano, debiendo dar aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

h) Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente con **"EL SINDICATO"** o del Estado, siempre y cuando la justificación del mismo se haga por escrito explicando los motivos del permiso.

i) Poner en conocimiento de **"EL SINDICATO"** las plazas vacantes o los puestos de nueva creación para los efectos previstos en la cláusula CUARTA.

j) No intervenir en forma alguna en los asuntos sindicales, de acuerdo al artículo 133 fracciones IV, V y VII de la Ley Federal del Trabajo.

k) Hacer las deducciones que solicite **"EL SINDICATO"** de las cuotas sindicales ordinarias, siempre y cuando estén previstas en los Estatutos de **"EL SINDICATO"**.

l) Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

m) Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA.- Son obligaciones de los trabajadores miembros de **"EL SINDICATO"** que presten sus servicios a **"LA FINANCIERA"**:

a) Cumplir con lo establecido en la Ley, el presente contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, así como las normas de conducta de **"LA FINANCIERA"** y demás disposiciones que les sean aplicables.

b) Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene, que contemplen las normas establecidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen por parte de **"LA FINANCIERA"** para la seguridad y protección de los trabajadores.

c) Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte **"LA FINANCIERA"** a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general.

d) Desempeñar el servicio bajo la dirección de sus superiores en todo lo que concierne a la realización de sus labores.

e) Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

f) Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico, las causas justificadas que le hayan impedido asistir a desempeñar sus labores en el centro de trabajo.

g) Tener el debido cuidado de guardar la compostura y disciplina que se exige dentro del lugar de trabajo, de acuerdo con las normas internas establecidas por **"LA FINANCIERA"**.

h) Dirigirse hacia sus superiores jerárquicos y con el resto de sus compañeros de trabajo con respeto, recato y consideración.

i) Dirigirse hacia los usuarios de los servicios de **"LA FINANCIERA"** con respeto, atención y comedimiento.

j) Conservar en buen estado y conservación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles asignados a través del resguardo correspondiente por parte de **"LA FINANCIERA"** para el desempeño de sus labores y respecto del puesto desempeñado.

k) Prestar auxilio en cualquier tiempo en que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de **"LA FINANCIERA"** o de sus compañeros de trabajo.

l) Someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que **"LA FINANCIERA"** considere pertinentes para el buen desempeño de sus labores.

m) Informar oportunamente a **"LA FINANCIERA"** de cualquier cambio de domicilio, designación de beneficiarios, estado civil, y en general cualquier dato o información que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

tenga por objeto tutelar y salvaguardar los derechos del trabajador y de sus beneficiarios presentando la documentación que lo compruebe.

n) Poner en conocimiento a **"LA FINANCIERA"** las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas.

o) Comunicar a **"LA FINANCIERA"** a través de su jefe inmediato o de cualquiera de sus representantes las deficiencias en las instalaciones, así como en el material que utilicen, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los representantes de **"LA FINANCIERA"**.

p) Atender el contenido del Reglamento Interior de Trabajo.

q) No intervenir en los asuntos internos de la Administración de acuerdo con el artículo 123 Constitucional, Apartado "A", fracción IX, inciso F.

r) Guardar escrupulosamente los secretos profesionales, así como los asuntos administrativos reservados, la información referente a los servicios que presta **"LA FINANCIERA"**, cuya divulgación pudiera deteriorar la imagen de **"LA FINANCIERA"** o de los usuarios de los servicios que presta.

s) Entregar cuando así le sea requerido, los documentos, fondos, valores, información, archivos de computación y bienes de **"LA FINANCIERA"**, cuya atención, administración, guarda, cuidado y manejo estén a su cargó, en caso de suspensión, rescisión o terminación de la relación laboral.

t) Las demás que imponga la Ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

JORNADA DE TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley Federal del Trabajo, la duración de la jornada de trabajo constará, como máximo, de cuarenta horas semanales distribuidas en una jornada diaria de lunes a viernes, con una hora adicional intermedia para tomar alimentos o bien, un descanso fuera del centro de trabajo.

En los casos en que las labores, dentro del centro de trabajo lo requieran, **"LA FINANCIERA"** podrá cambiar el horario establecido de acuerdo a las necesidades requeridas.

Ni en la jornada ordinaria ni en la extraordinaria, se comprenderán los días de descanso semanal ni los días de descanso obligatorio, previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en el que peligre la integridad de los Trabajadores o de los directivos de **"LA FINANCIERA"**, o por cargas excesivas de trabajo de la propia Financiera, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario, respetando los lineamientos previstos en los artículos 65, 66 y 67de la Ley Federal de Trabajo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CUERPO DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

DÉCIMA TERCERA.- Queda estrictamente prohibido a los trabajadores de **"EL SINDICATO"** laborar tiempo extraordinario, salvo que tengan autorización previa y por escrito de su Jefe Inmediato.

Las horas de trabajo extraordinario deberán seguir las reglas y limitarse a lo estipulado por el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo y se pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo ordenamiento legal.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
JUNTAS DE CONCILIACION
CONCILIADORES

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador tendrá dos días de descanso por cada cinco de trabajo, conviniéndose que dichos días serán sábado y domingo de cada semana y por tanto también quedan comprendidos en el pago correspondiente a la remuneración que perciba por sus servicios.

DÉCIMA QUINTA.- Conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, serán días de descanso obligatorio, los siguientes:

- El 1° de enero
- El primer lunes de febrero, en sustitución del día 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo, en sustitución del día 21 de marzo.
- El 1° de mayo
- El 16 de septiembre
- El tercer lunes de noviembre, en sustitución del día 20 de noviembre.
- El 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- El 25 de diciembre.

Adicionalmente serán días de descanso obligatorio los que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

PERMISOS Y LICENCIAS

DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores agremiados contarán con permiso para faltar a sus labores con goce de sueldo, únicamente en los casos siguientes:

a) Dos días en el caso de fallecimiento de la madre, padre, hermanas, hermanos, cónyuge o concubina o concubinario, hijas o hijos del trabajador.

b) En el caso del nacimiento de hijas o hijos, el personal masculino podrá gozar de cinco días de permiso, dentro de los diez primeros días contados a partir de la fecha de alumbramiento.

c) Dos días en caso de que el trabajador(a) contraiga matrimonio civil.

d) Las madres trabajadoras contarán con permiso para faltar el día 10 de Mayo. Este día, el resto de los trabajadores agremiados podrá suspender labores a partir de las catorce horas.

e) El día de su cumpleaños.

f) En el caso de comisiones sindicales, atendiendo lo establecido en la Cláusula NOVENA, inciso h) del presente Contrato.

Para otorgar los permisos será necesaria la autorización previa del área de Recursos Humanos, a excepción del caso señalado en el inciso a), para lo cual bastará que el trabajador dé aviso por escrito para conocimiento y efectos procedentes.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todo trabajador que sea electo para ocupar un puesto de representación popular, tendrá derecho a que se le otorgue una licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure su encargo, debiendo renovar su licencia cada año y reintegrarse a su plaza en **"LA FINANCIERA"**, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que concluya este.

La plaza que se deje vacante, por el supuesto previsto en el párrafo anterior, será ocupada por **"LA FINANCIERA"** mediante un interinato, por un trabajador eventual, dicho interinato no entrará en concurso escalafonario.

Los trabajadores que disfruten de una Licencia sin Goce de Sueldo, al terminar ésta, ocuparán el mismo puesto que tenían anteriormente sin afectar sus derechos escalafonarios, en términos de la normatividad que al efecto emita la Administración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores con más de un año de servicios, tendrán derecho a disfrutar un permiso hasta por cuatro días hábiles con goce de salario para preparar su examen profesional, maestría o doctorado, en estudios con reconocimiento de validez oficial, debiendo comprobar fehacientemente tal hecho con documentación que se requiera.

VACACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Los trabajadores de **"EL SINDICATO"** que laboren para, **"LA FINANCIERA"** gozarán de un total de 20 días de vacaciones anuales, con goce de salario íntegro, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Se dividirán las vacaciones de los trabajadores en dos períodos al año, comprendidos cada uno de ellos de diez días, el primero de ellos podrá disfrutarse inmediatamente después de que el trabajador hubiese cumplido una antigüedad de seis meses con un día de servicios en **"LA FINANCIERA"**; y el segundo de ellos se podrá disfrutar al haber cumplido un año completo de servicios.

b) Se deberá elaborar un programa anual de vacaciones para el ejercicio correspondiente, y se hará del conocimiento de los trabajadores dentro de los tres primeros meses de cada año.

c) Las vacaciones no serán acumulables y su falta de disfrute no podrá compensarse con remuneración alguna.

d) El derecho de los trabajadores para disfrutar sus vacaciones prescribe en un año, computado al vencimiento de los meses siguientes a la terminación de cada año de servicios, por lo que es obligación de **"LA FINANCIERA"** y **"EL SINDICATO"** el que cada

trabajador goce del derecho de disfrutar su período correspondiente de vacaciones en las fechas establecidas.

e) Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones en períodos completos de diez días o fraccionados en períodos no menores de seis días, de acuerdo a las necesidades del trabajo o del servicio.

f) **"LA FINANCIERA"** tendrá la obligación de notificar al trabajador, cuando menos 15 días antes de principiar sus vacaciones el día preciso en que estás darán inicio, y sólo se podrá modificar de común acuerdo por **"LA FINANCIERA"** y el trabajador.

g) En el caso de que el trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en el período especificado en el programa señalado en el inciso b), por necesidades del servicio, las disfrutará inmediatamente después de que haya desaparecido la causa que le impidiere el disfrute de ellas.

VIGÉSIMA.- Los trabajadores que salgan de vacaciones recibirán antes del inicio de las mismas, el salario correspondiente al tiempo que duren éstas, más una prima de 50% del sueldo nominal correspondiente al número de días laborables que comprenda el periodo de vacaciones.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicios, el trabajador tendrá derecho al pago proporcional de vacaciones y prima respectiva.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores de **"LA FINANCIERA"** tendrán derecho a un aguinaldo de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las siguientes bases:

a) El trabajador tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de su salario ordinario.

b) El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 20 de diciembre de cada año.

c) A los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, se les pagará en proporción al tiempo laborado.

d) Los trabajadores de **"LA FINANCIERA"**, recibirán cada fin de año y con motivo de las fiestas decembrinas los mismos beneficios extraordinarios que el Gobierno Federal otorgue en forma general a sus trabajadores de base, conforme a disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA FINANCIERA" se compromete a otorgar los beneficios extraordinarios que autorice el Gobierno Federal de manera general a sus trabajadores, conforme a la disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA.- Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, **"LA FINANCIERA"** dispondrá lo necesario para otorgar 3 días de salario mensual para aquellos trabajadores que cumplan con dicha condición, no teniendo esta prestación el carácter de acumulativo.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA FINANCIERA", otorgará a sus trabajadores una Compensación por Antigüedad equivalente al 3% (tres por ciento) de su salario mensual por cada quinquenio de

servicios. Esta compensación queda sujeta a la autorización por parte de las instancias competentes y se comenzará a aplicar a partir del siguiente mes de autorización sin retroactividad, computando los años de servicio que el trabajador tenga a esa fecha.

VIGÉSIMA QUINTA.- Con el propósito de promover y reconocer la productividad de los trabajadores, **"LA FINANCIERA"** y **"EL SINDICATO"** acuerdan que el personal operativo, conforme al resultado de la evaluación de su desempeño que derive del sistema de evaluación que aplique **"LA FINANCIERA"** podrá participar en el "Programa de Reconocimientos al Desempeño" que instaure la institución. En el diseño del sistema de evaluación se invitará a participar a los representantes del Sindicato.

APOYOS A LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores miembros de **"EL SINDICATO"** que laboren en **"LA FINANCIERA"** tendrán derecho a participar en el fondo de ahorro, cuyas condiciones y beneficios se determinarán en períodos anuales siguiendo los lineamientos que para cada período se determine en el Reglamento del Fondo de Ahorro.

"LA FINANCIERA" y/o **"EL SINDICATO"** podrán presentar las propuestas que consideren convenientes para el mejor manejo del mismo. La aportación máxima del trabajador al fondo puede ser del 10% de su sueldo mensual y **"LA FINANCIERA"** aporta una cantidad igual al porcentaje de participación del trabajador.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **"LA FINANCIERA"** otorgará al trabajador la cantidad de $840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN) mensuales, por concepto de Vales de Despensa.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LA FINANCIERA" otorgará a cada trabajador operativo agremiado a **"EL SINDICATO"**, una cantidad anual equivalente a tres y medio meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por concepto de Ayuda para Renta, Transporte y Servicios, que será pagado en el mes de abril de cada año.

VIGÉSIMA NOVENA.- "LA FINANCIERA" acepta otorgar a sus trabajadores en forma bienal, una ayuda económica hasta por un importe máximo de veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para la adquisición de lentes graduados conforme al valor de la factura respectiva. Esta prestación es exclusiva para el trabajador y no es extensiva a sus beneficiarios, por lo que será necesario presentar a **"LA FINANCIERA"** la receta a favor del trabajador para revisarla conforme a los lineamientos que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

TRIGÉSIMA.- "LA FINANCIERA" acepta otorgar a sus trabajadores (hombre o mujer) apoyo económico por el nacimiento de un hijo equivalente a cinco meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con base en los lineamientos que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de apoyar a la economía del trabajador y lograr una adecuada imagen institucional, **"LA FINANCIERA"** conforme a la disponibilidad presupuestal, proporcionará en forma semestral uniformes al personal operativo que por la naturaleza de sus funciones así lo requiera.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA FINANCIERA", acepta otorgar a sus trabajadores, préstamos de corto y mediano plazo, conforme al manual de procedimientos y políticas que le autoricen las instancias oficiales competentes a **"LA FINANCIERA"** y mediante el cual se definan y establezcan condiciones que regulen el otorgamiento de esta prestación; Asimismo esta prestación estará condicionada a que **"LA FINANCIERA"** cuente con las autorizaciones normativas requeridas.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

PREVISIÓN SOCIAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- "LA FINANCIERA" contratará un Seguro de Vida Institucional para sus trabajadores, por una suma asegurada equivalente a 40 meses de sueldo integrado; el trabajador podrá incrementar dicha suma asegurada hasta 108 meses, con cargo al mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA FINANCIERA" otorgará un Seguro de Marcha, hasta por cuatro meses de sueldo tabular que percibía el trabajador al momento de la defunción, a la persona o personas dentro de sus familiares y/o beneficiarios que demuestren con el acta de defunción y la factura de los gastos funerarios erogados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "LA FINANCIERA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto deberá de inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios, en los términos de la Ley de la materia y las cuotas correspondientes, se cubrirán por **"LA FINANCIERA"** y los trabajadores, conforme la propia Ley del Seguro Social lo establece.

TRIGÉSIMA SEXTA.- En caso de que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue al trabajador incapacidad médica por accidente o enfermedad no profesional, **"LA FINANCIERA"**, en términos de la normatividad que al efecto emita la Administración, otorgará al trabajador Licencia con Goce de Sueldo durante los tres primeros días de incapacidad médica y a partir del cuarto día de incapacidad, cubrirá la parte complementaria del sueldo que no cubre el subsidio económico otorgado por dicho Instituto, hasta por 52 semanas o antes si se declara la incapacidad permanente, total o parcial.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Conforme lo estipulado en la cláusula quinta de los acuerdos de revisión contractual del 2005 y con el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de abril del año 2007, **"LA FINANCIERA"** otorgará la prestación del seguro de gastos médicos mayores para el personal técnico operativo, observando en todo momento la normativa aplicable en la materia.

APOYOS AL SINDICATO PARA AYUDA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE SUS AGREMIADOS Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES, CULTURALES Y SINDICALES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LA FINANCIERA" promoverá, conjuntamente con **"EL SINDICATO"**, eventos deportivos y el desarrollo de actividades artísticas y culturales y dará a los trabajadores, sin perjuicio de sus labores, facilidades para el desarrollo de actividades culturales y deportivas, sin afectar el desarrollo de los programas sustantivos de la Institución.

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LA FINANCIERA" otorgará un apoyo económico a **"EL SINDICATO"** para el desarrollo de actividades sindicales equivalente a $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos

00/100 MN) anuales, con la finalidad de que **"EL SINDICATO"** realice eventos en beneficio de sus agremiados, tales como el festejo del día de las madres, día del niño, entre otros.

CUADRAGÉSIMA.- "LA FINANCIERA" otorgará a los trabajadores agremiados a **"EL SINDICATO"** un apoyo anual económico de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada hijo que se encuentre en edad escolar desde nivel preescolar y hasta 25 años de edad cumplidos que acrediten estar estudiando, destinado a la compra de sus útiles escolares.

El apoyo económico señalado en el párrafo anterior se entregará la segunda quincena del mes de Julio de cada año.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "LA FINANCIERA" acepta otorgar por evento, un apoyo económico a **"EL SINDICATO"** equivalente a once meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para que **"EL SINDICATO"** a su vez, proporcione apoyo económico para los gastos funerarios en que incurran sus agremiados, con motivo del fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, padre, madre, hijo o hija del trabajador, previa comprobación de la relación familiar.

El apoyo económico señalado en el párrafo anterior se entregará a petición de **"EL SINDICATO"** ante cada eventualidad, con la presentación del acta de defunción correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Acuerdan las partes que en Diciembre de cada año, mes en que se expidió la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **"LA FINANCIERA"** conforme a su disponibilidad presupuestal destinará apoyo económico a **"EL SINDICATO"** para la celebración del día del trabajador de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Asimismo las partes acuerdan que **"LA FINANCIERA"** conforme a su disponibilidad presupuestal otorgará apoyo económico a **"EL SINDICATO"** hasta por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) anuales, para que de conformidad con los Estatutos de su Organización Sindical, pueda realizar asambleas ordinarias y extraordinarias con sus delegados y subdelegados en el Corporativo y Coordinaciones Regionales. Los montos convenidos en la presente cláusula, se incrementarán conforme a las condiciones de la revisión y disponibilidad presupuestal de **"LA FINANCIERA"**.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de apoyar a los trabajadores con hijos en edad escolar, que se encuentren en un rango de 6 a 12 años de edad, **"LA FINANCIERA"**, con la participación de **"EL SINDICATO"**, promoverá y organizará un programa especial de actividades recreativas y formativas dirigido a éstos, en el período vacacional de verano, considerando su factibilidad en función de la existencia de instalaciones adecuadas, y de factores climáticos, geográficos, de seguridad, medios de transporte, número de participantes, entre otros, sujeto en todo momento a la disponibilidad presupuestal para su realización.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- "LA FINANCIERA" se compromete a proporcionar a **"EL SINDICATO"** un local decoroso dentro del edificio corporativo para su uso como oficinas administrativas, así como el equipo de trabajo necesario para un adecuado desempeño en beneficio de sus agremiados tanto del corporativo como de las Coordinaciones Regionales, a partir de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
JUNTA DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

Los apoyos económicos acordados por las "LAS PARTES", se sujetarán en todo caso, al procedimiento siguiente:

1. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de **"LA FINANCIERA"** solicitará a **"EL SINDICATO"** el comprobante por el apoyo recibido.

2. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de **"LA FINANCIERA"** verificará que el comprobante de pago cumpla con los requisitos fiscales aplicables y lo remitirá con instrucciones de pago a la Dirección Ejecutiva de Finanzas de **"LA FINANCIERA"**.

3. La Dirección Ejecutiva de Finanzas de **"LA FINANCIERA"** realizará el pago a **"EL SINDICATO"** de la asignación mensual o el apoyo correspondiente, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del original de los comprobantes fiscales presentados por **"EL SINDICATO"**, así como del Formato Único de Requisición de Recursos a Tesorería (FURRT) debidamente requisitado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

COMISIONES MIXTAS

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia y para la observancia de este Contrato, **"LA FINANCIERA"** y **"EL SINDICATO"** convienen en integrar las siguientes comisiones:

- Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- Mixta de Seguridad e Higiene
- Mixta de Escalafón.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Comisiones Mixtas establecidas en el párrafo anterior, se integrarán con igual número de representantes de **"LA FINANCIERA"** y de **"EL SINDICATO"**, mismos que no podrán exceder de dos por cada parte con un suplente quien sustituirá al propietario en caso de ausencia.

Las partes en cualquier momento podrán, sin expresión de causa, remover libremente a sus representantes, propietarios o suplentes, previa notificación con 15 días de anticipación a las sesiones correspondientes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las Comisiones Mixtas, expedirán sus respectivos Reglamentos que normen su actuación conforme a este Contrato, la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Todos los trabajadores tendrán derecho a que **"LA FINANCIERA"** les proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como los artículos 132 fracción XV, 153 de la "A" a la "X" y 391 fracciones VII, VIII y IX de la Ley Federal del Trabajo, así como las demás disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, que les permita elevar su

nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados por la Comisión Mixta que para tal efecto se forme, adecuándolos a las necesidades de los trabajadores.

QUINCUAGÉSIMA.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento deberán de presentarse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para su aprobación correspondiente.

La capacitación y adiestramiento deberá impartirse al trabajador dentro de su jornada de trabajo, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios **"LA FINANCIERA"** y los trabajadores convengan que podrán impartirse de otra manera.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La capacitación y adiestramiento deberán tener por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad;
- Proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación;
- Prevenir riesgos de trabajo;
- Incrementar la productividad; y
- En general, mejorar las aptitudes y actitudes del trabajador.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación y adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Adicionalmente, **"LA FINANCIERA"** está obligada a proporcionar a los trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficiencia, que serán canalizados como se señala a continuación:

Becas para financiar la realización de estudios a nivel Universitario, Diplomado o de Postgrado, con base a la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Se otorgará una beca por cada cincuenta trabajadores o fracción.

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento será la responsable de dictaminar la procedencia de las becas y definir los conceptos de destino, criterios de asignación, requisitos de otorgamiento y porcentajes de apoyo, así como la duración de las mismas, conforme al Reglamento de Becas que al efecto emita la propia Comisión.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá como funciones estudiar y recomendar las medidas necesarias para garantizar la salud del trabajador, investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo y demás funciones que le otorguen el presente contrato, la Ley y los reglamentos respectivos.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- **"LA FINANCIERA"** deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo, e instalará un botiquín con medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, en los centros de trabajo y, adiestrará al personal necesario, para que preste los servicios.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores deberán de observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que se indiquen por los representantes del Organismo para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 134, Fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Para el efecto, la Comisión de Seguridad e Higiene, elaborará el Reglamento de Seguridad e Higiene correspondiente.

COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El escalafón es el sistema para efectuar las promociones de los trabajadores y las permutas, en ejercicio de los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo y con el Reglamento que al efecto expida la Comisión Mixta de Escalafón, en los términos de lo dispuesto en este contrato.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Los diversos factores de calificación, conceptos técnicos y demás reglas que se utilicen en el Sistema escalafonario serán contemplados por el Reglamento de Escalafón que emita la Comisión Mixta constituida para tal efecto.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- En el Reglamento de Escalafón quedará establecida la situación del personal en lo relativo a puesto, categoría y antigüedad por ramas de actividad debiendo observar los derechos, de preferencia, antigüedad y ascenso en los términos del Título IV, Capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo.

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

SEXAGÉSIMA.- En caso de que se dé la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo se observará lo dispuesto por los artículos 427, 428, 429, 430, 431 y 432 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- En el supuesto que sobrevenga la Terminación Colectiva de las Relaciones Laborales se estará a lo dispuesto por los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439 de la Ley Federal del Trabajo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL SINDICATO" se compromete a devolver a "LA FINANCIERA" el local decoroso dentro del edificio corporativo, así como el equipo de trabajo, señalados en la cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA, con motivo de la terminación del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Las partes se sujetan para la interpretación y cumplimiento del presente contrato a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, y tanto **"LA FINANCIERA"**, **"EL SINDICATO"** y los trabajadores reconocen como órganos jurisdiccionales competentes para dirimir sus controversias a las Juntas de Conciliación y a las Juntas de Conciliación y Arbitraje con sede en el Distrito Federal.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La cantidad señalada en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA se otorgará a partir del 1 de enero de 2013, por lo que **"LA FINANCIERA"** realizará el pago de las diferencias que hubiera a la fecha de firma del presente contrato.

SEGUNDO.- "LA FINANCIERA" llevará a cabo la impresión de una cantidad suficiente de ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo para ser entregado a los trabajadores por conducto de **"EL SINDICATO".**

TRANSITORIO DE LAS MODIFICACIONES 2015 - 2016

PRIMERO.- Las cantidades señaladas en las cláusulas VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA y CUADRAGÉSIMA se otorgarán con efectos retroactivos al 1 de enero de 2015, por lo que **"LA FINANCIERA"** realizará el pago de las diferencias que hubiera a la fecha de firma del presente contrato.

Enteradas cada una de las partes del contenido, alcances y consecuencias jurídicas del presente Contrato Colectivo de Trabajo por Tiempo Indeterminado, lo ratifican y firman por triplicado para constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **NUEVE** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL QUINCE**.

POR "LA FINANCIERA"

LIC. JOSÉ LEÓN ROMERO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL SINDICATO"

LIC. JOSÉ GUADALUPE BECERRIL ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

LIC. FERNANDO PÉREZ GUERRERO
GERENTE DE REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y CONTROL DEL GASTO

LIC. JOSÉ LUIS MORALES OCAÑA
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN FND